



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0286**

(**12 MAR 2019**)

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1978 del 19 de octubre de 2018 y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0923 del 25 de mayo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas que, serían afectadas en virtud del proyecto “Gaseoducto Caracolí- Paiva”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Santa Rosa, Clemencia y Santa Catalina del departamento de Bolívar, y Piojo, Luruaco, Sabanalarga, Usiacurí, Baranoa y Malambo del departamento de Atlántico, a cargo de la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., con NIT. 890.105.526-3.

Que por medio de radicado No. E1-2018-022578 del 03 de agosto de 2018, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., con NIT. 890.105.526-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de modificación a la Resolución No. 0923 del 25 de mayo de 2018, mediante la cual se levantó de manera parcial la veda de especies de flora silvestre para el proyecto “Gasoducto Caracolí-Paiva”, con el fin de evitar áreas de importancia socioambiental.

Que a través de la Resolución No. 1978 del 19 de octubre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificó el parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 0923 del 25 de mayo de 2018, en el sentido de reducir el área de intervención del proyecto “Gaseoducto Caracolí - Paiva” ubicado en jurisdicción de los municipios de Santa Rosa, Clemencia y Santa Catalina del departamento de Bolívar, y Piojo, Luruaco, Sabanalarga, Usiacurí, Baranoa y Malambo del departamento de Atlántico, a cargo de la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., con NIT. 890.105.526-3.

Que mediante radicado No. E1-2018-036751 del 18 de diciembre de 2018, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, una solicitud de modificación a la Resolución No. 0923 del 25 de mayo de

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1978 del 19 de octubre de 2018, y se toman otras determinaciones”

2018, mediante la cual se levantó de manera parcial la veda de especies de flora silvestre para el proyecto “Gaseoducto Caracolí-Paiva” y adjunta el informe previo que relaciona la información correspondiente a una reducción de área.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en virtud del principio de eficacia, aplicable como uno de los axiomas¹ en los cuales se desarrolla la función administrativa, la cual se encuentra al servicio de los intereses generales²; y en concordancia con el artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece, que todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material, objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma, dilaciones o retardos en la misma; este Ministerio actuará bajo el principio y la normativa ambiental expuesta, debido a la potestad que ostenta de revisar sus propios actos, modificarlos, aclararlos o revocarlos.

Que de acuerdo con la Resolución No. 0923 del 25 de mayo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas que, serían afectadas en virtud del proyecto “Gaseoducto Caracolí- Paiva”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Santa Rosa, Clemencia y Santa Catalina del departamento de Bolívar, y Piojo, Luruaco, Sabanalarga, Usiacurí, Baranoa y Malambo del departamento de Atlántico, a cargo de la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., con NIT. 890.105.526-3.

Que en el artículo 13 de la precitada Resolución, se estableció lo siguiente:

“Artículo 13.- La sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., con NIT. 890.105.526-3, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo, el cual será modificado por una sola vez.”

Que de conformidad con el artículo en comento, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., con NIT. 890.105.526-3, presentó a través del radicado No. E1-2018-036751 del 18 de diciembre de 2018, solicitud de modificación de la Resolución No. 1978 del 19 de octubre de 2018, en el marco de la Resolución No. 0923 del 25 de mayo de 2018, en el sentido de disminuir el área de intervención del proyecto.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta la información relevante presentada por el titular, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a través del Concepto Técnico No. 025 del 04 de marzo de 2019, consideró lo siguiente:

“(…)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada la información remitida por la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., en adelante el solicitante, mediante radicado N° E1-2018-036751 del 18 de diciembre de 2018, en donde presenta de manera expresa solicitud de modificación de la Resolución N° 1978 del 19 de octubre de 2018, en el marco de la Resolución N° 0923 del 25 de mayo de 2018, se considera lo siguiente:

¹ Sentencia C-284 del 13 de mayo de 2015, Corte Constitucional

² Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1978 del 19 de octubre de 2018, y se toman otras determinaciones”

Respecto a la localización y descripción del proyecto “Gaseoducto Caracolí- Paiva” ubicado en los municipios de Santa Rosa, Clemencia y Santa Catalina en el departamento de Bolívar y los municipios de Piojo, Luruaco, Sabanalarga, Usiacurí, Baranoa y Malambo en el departamento del Atlántico, se identifica que mediante Resolución N° 0923 del 25 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se otorgó levantamiento parcial de veda para un total de 208,53 hectáreas.

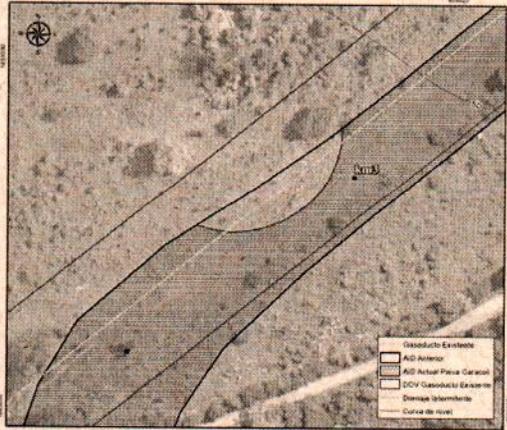
Sin embargo, con el fin de evitar la afectación de áreas de importancia socio-ambiental, el solicitante redefine el polígono pero manteniendo el mayor paralelismo posible con el área inicial, de manera que presenta realineamientos menores, reduciendo el área de intervención a 204,2 hectáreas, ante lo cual se emite el respectivo acto administrativo de modificación mediante Resolución N° 1978 del 19 de octubre de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Pese a lo anterior, el solicitante señala en atención a precisiones en la licencia ambiental realizadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, las cuales se llevaron de manera paralela a la solicitud de modificación inicial de levantamiento de veda “(...) deben realizarse nuevos realineamientos y ajustes (...)”. En este sentido, producto de 18 reducciones adicionales y/o realineamientos, el área se reduce en 5,36 hectáreas, dejando un área efectiva objeto de levantamiento de veda nacional correspondiente a 198,84 ha.

Los realineamientos del área corresponden a derechos de vía y otras áreas de interés, los cuales se relacionan en documento técnico de solicitud, en donde se evidencia de manera detallada ubicación, las coordenadas, la descripción del ajuste a realizar y las imágenes con los cambios, incluyendo las convenciones necesarias para identificar el área nueva comparada con el área anterior sobre la cual se otorgó levantamiento parcial de veda.

De conformidad con lo anterior, es posible verificar que se trata, de cambios menores en el trazado original, con pequeñas variaciones sobre las mismas unidades de cobertura vegetal identificadas inicialmente, como el que se presenta en la figura 1, relacionada a continuación que hace parte de 1 de los 18 ajustes en el área solicitados para la modificación.

Figura 1. Cambios en el Área de Influencia Directa del proyecto Gasoducto Paiva – Caracolí adicionales los autorizados en la Resolución 1978 de 2018

No. CAM BIO	UBICACION APROX	COORDENAS APROX	AJUSTE	IMAGEN AID - CAMBIOS
1	KM 2+980	E 859760 N 1653252	Nueva reducción del AID. Se continúa paralelo al gasoducto existente, pero se realiza una reducción del AID (ver achurado rojo) con el fin de respetar la ronda de protección de un cuerpo de agua existente	

Fuente: Cuadro 1-1, documento radicado N° E1-2018-036751 del 18 de diciembre de 2018

Frente a la caracterización biótica, el solicitante adelanta la respectiva comparación de biomas y unidades de cobertura presentes en el proyecto en función de la nueva área de intervención de 198,84 hectáreas y el área inicial otorgada en la Resolución N° 0923 del 25 de mayo de 2018 y Resolución N° 1978 del 19 de octubre de 2018, identificando que se mantiene la misma descripción de dos biomas (Helobioma Cartagena y delta del Magdalena y Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y delta del Magdalena) y 25 unidades de cobertura terrestre, pero con cambios mínimos de proporción (%)

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1978 del 19 de octubre de 2018, y se toman otras determinaciones”

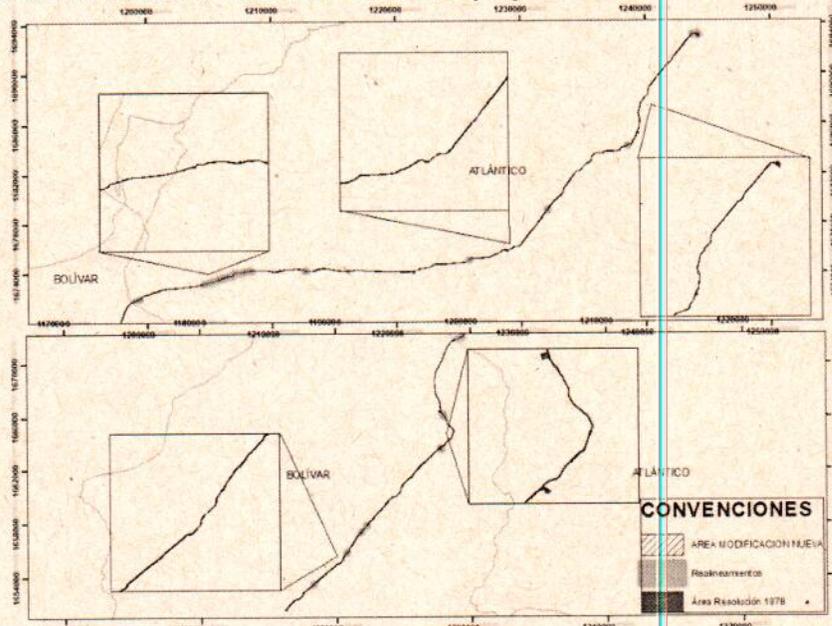
De manera general, en atención a la reducción y redefinición del área de intervención, se identificó a partir de la información allegada por el solicitante y en función de la clasificación Corine Land Cover adaptada para Colombia por el IDEAM, que las unidades sujetas a cambios en su mayoría corresponden a territorios agrícolas con una reducción de 4,17 ha, mientras que las zonas de bosques y áreas seminaturales tan solo abarcan un ajuste de 1,19 hectáreas (1,17 hectáreas de reducción y 0,02 hectáreas de inclusión), seguida por áreas húmedas con una reducción de 0,05 hectáreas.

En lo que se refiere a la presencia de flora en veda, dado que se trata de una reducción mínima y considerando que se mantienen las mismas unidades de cobertura vegetales caracterizadas, es posible asumir que “(...) la composición de la comunidad de flora vedada presente en ambos escenarios es prácticamente la misma (...)”, motivo por el cual no procede cambios sobre el listado de especies objeto de levantamiento de veda nacional.

Es de señalar que la información anteriormente descrita, fue confirmada a partir de la revisión cartográfica allegada relacionada en el anexo “2018-12-04 VEDA”, de manera que el grupo de sistemas de información geográfico de este Ministerio realizó la respectiva verificación de los realineamientos realizados, y la reducción en consideración con el área sujeta a levantamiento de veda parcial, avalando que los ajustes de área son mínimos; ante lo cual se puede concluir que de la misma manera las especies objeto de levantamiento de veda no presentarán variaciones significativas.

A continuación, se presenta la salida gráfica, que evidencia de manera general la nueva área objeto de intervención, y los ajustes realizados respecto al área otorgada para levantamiento de veda parcial.

Figura 2. Cambios en el área de intervención del proyecto “Gasoducto Paiva – Caracolí”



Fuente: MADS, 2019. Información generada a partir de los shapets allegados en el anexo “2018-12-04 VEDA” del radicado N° E1-2018-036751 del 18 de diciembre de 2018

De conformidad con lo expuesto, considerando que los cambios en el trazado del proyecto son mínimos en atención a una reducción, equivalente al 2,62% en relación con el área ajustada en la Resolución N° 1978 del 19 de octubre de 2018, es decir, 4,65% en relación con el área inicial otorgada en la Resolución N° 0923 del 25 de mayo de 2018, donde se mantienen los mismos biomas, zonas de vida, ecosistemas y unidades de cobertura vegetal, y teniendo en cuenta que la información de los muestreos y de la representatividad estadística no se ve afectadas por ajustes menores del polígono de levantamiento, se acepta la solicitud de modificación requerida por el interesado.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1978 del 19 de octubre de 2018, y se toman otras determinaciones"

Las respectivas coordenadas que delimitación del área de intervención del proyecto "Gasoducto Paiva - Caracolí" en atención a los ajustes dados por parte del solicitante, se relacionan de manera adjunta "Anexo. 1" al presente concepto técnico.

En cuanto a las medidas de manejo, las mismas se mantendrán y no serán sujeto de modificación, toda vez que no se encontraron especies nuevas, diferentes a las ya relacionadas en la Resolución N° 0923 del 25 de mayo de 2018. En este sentido, se aclara que el cálculo de rescate deberá adelantarse en función de las abundancias reportadas en muestreo inicial.

4. CONCEPTO

De acuerdo con la evaluación realizada a la información suministrada mediante radicado N° E1-2018-036751 del 18 de diciembre de 2018, presentado por la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 890105526-3, y a las consideraciones técnicas relacionadas, respecto a la modificación de la Resolución N° 1978 del 19 de octubre de 2018, en el marco del levantamiento parcial de veda otorgado bajo Resolución N° 0923 del 25 de mayo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

4.1. *La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, acepta la solicitud realizada por la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., respecto a la modificación de la Resolución N° 1978 del 19 de octubre de 2018, en consideración con la reducción de área de 204,2 hectáreas a 198,84 hectáreas, por realineamientos menores.*

4.1.1. *Modificar el artículo primero de la Resolución N° 1978 del 19 de octubre de 2018, en el sentido de disminuir el área de intervención del proyecto "Gaseoducto Caracolí- Paiva", de 204,2 hectáreas a 198,84 hectáreas; el cual quedará de la siguiente manera:*

- **Artículo 1. - Modificar** *el párrafo único del artículo 1 de la Resolución N° 0923 del 25 de mayo de 2018, en el sentido de reducir el área de intervención del proyecto "Gaseoducto Caracolí- Paiva", ubicado en jurisdicción en los municipios de Santa Rosa, Clemencia y Santa Catalina en el departamento de Bolívar, y los municipios Piojo de Luruaco, Sabanalarga, Usiacurí, Baranoa y Malambo en el departamento del Atlántico, a cargo de la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., con NIT 890105526-3, en este sentido, se ajusta de 208,53 hectáreas a 198,84 hectáreas, el cual quedará de la siguiente manera:*

"Parágrafo. *-El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas se realiza para las especies localizadas en el área de intervención del proyecto "Gaseoducto Caracolí- Paiva", municipios de Santa Rosa, Clemencia y Santa Catalina en el Departamento de Bolívar y Municipios de Piojo, Luruaco, Sabanalarga, Usiacurí, Baranoa y Malambo en el Departamento de Atlántico, en un área total correspondiente a 198,84 hectáreas. El polígono del área de intervención está comprendido en las coordenadas de los polígonos que se relacionan en el Anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto administrativo"*

4.2. *Las demás obligaciones y artículos de Resolución N° 1978 del 19 de octubre de 2018, se mantienen vigentes y no presentan ninguna modificación.*

"(...).

COMPETENCIA

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1978 del 19 de octubre de 2018, y se toman otras determinaciones”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto:

R E S U E L V E

Artículo 1. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1978 del 19 de octubre de 2018, en el sentido de disminuir el área de intervención del proyecto “Gaseoducto Caracolí- Paiva”, de 204,2 hectáreas a 198,84 hectáreas; el cual quedará de la siguiente manera:

*“**Artículo 1. - Modificar** el párrafo único del artículo 1 de la Resolución No. 0923 del 25 de mayo de 2018, en el sentido de reducir el área de intervención del proyecto “Gaseoducto Caracolí- Paiva”, ubicado en jurisdicción en los municipios de Santa Rosa, Clemencia y Santa Catalina en el departamento de Bolívar, y los municipios Piojo de Luruaco, Sabanalarga, Usiacurí, Baranoa y Malambo en el departamento del Atlántico, a cargo de la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., con NIT 890105526-3, en este sentido, se ajusta de 208,53 hectáreas a 198,84 hectáreas, el cual quedará de la siguiente manera:*

(...)

*“**Parágrafo.** -El levantamiento parcial de veda de las especies anteriormente señaladas se realiza para las especies localizadas en el área de intervención del proyecto “Gaseoducto Caracolí- Paiva”, municipios de Santa Rosa, Clemencia y Santa Catalina en el Departamento de Bolívar y Municipios de Piojo, Luruaco, Sabanalarga, Usiacurí, Baranoa y Malambo en el Departamento de Atlántico, en un área total correspondiente a 198,84 hectáreas. El polígono del área de intervención está comprendido en las coordenadas de los polígonos que se relacionan en el Anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto administrativo”*

Artículo 2. – **Informar** que las demás obligaciones establecidas en el articulado contenido en la Resolución No. 0923 del 25 de mayo de 2018 y en la Resolución No. 1978 del 19 de octubre de 2018, que no han sido objeto de modificación en el presente acto administrativo, continúan vigentes y serán de obligatorio cumplimiento por parte de la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., con NIT. 890.105.526-3, en los términos y tiempos allí referidos.

Artículo 3. – **Notificar** por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia a la sociedad PROMIGAS S.A.

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1978 del 19 de octubre de 2018, y se toman otras determinaciones"

E.S.P., con NIT. 890.105.526-3, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____

12 MAR 2019

EDGAR EMLIO RODRIGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:
Revisó:
Concepto Técnico No.:
Expediente:
Resolución:
Proyecto:
Solicitante:

Mónica Liliana Jurado / Abogada contratista
Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS
025 del 04 de marzo de 2019.
ATV 725.
Modificación.
Gaseoducto Caracolí- Paiva.
PROMIGAS S.A. E.S.P.

